PRORROGA Nº 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 053- 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA Y S V L AMBIENTAL S.A.S.

CONTRATISTA	**S V L AMBIENTAL SAS**
C.C. o NIT No.	**901.152.513-7**
REPRESENTANTE LEGAL	**DIEGO JAVIER BENAVIDES PARRA**
IDENTIFICACIÓN	**80.147.911**
OBJETO.	**PRESTAR EL SERVICIO DE MUESTREO, CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DE MUESTRAS AMBIENTALES INTERNAS, DE AGUA POTABLE Y CONTROL DE AMBIENTES EN SALAS DE CIRUGÍA, PARTOS Y PERSONAL ASISTENCIAL (MANOS Y UÑAS) DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA.**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	**2664 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**
RUBRO PRESUPUESTAL	**PRODUCTOS ALIMENTICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO: - MANTENIMIENTO HOSPITALARIO: EQUIPOS BIOMEDICOS – REDES – ELEMENTOS FERRETERIA – AMBULANCIAS – OTROS MTOS ASISTENC.**
VALOR	**DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($19.987.318)**
PLAZO INICIAL	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE NAZCA DE LA PRESENTE INVITACION SERA CONTADO A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO, SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023.**
PRORROGA 1	**1 DE ENERO DE 2024 Y HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024**
PLAZO DE EJECUCION TOTAL DEL CONTRATO	**27 DE DICIEMBRE DE 2023 Y HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024**
FECHA DE INICIO	**27 DE DICIEMBRE DE 2023**

Entre los suscritos **DIEGO ALEJANDRO GARCIA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.221.245, de Girardot**., actuando como Gerente y Representante Legal Encargado de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA**, **Nit: 800.006.850-3**, según resolución 5102 del 05 de diciembre de 2023, emitido por el Secretario de Salud del Departamento de Cundinamarca y Acta de Posesión **No. 116 del 06 de diciembre de 2023**, Entidad transformada en Empresa Social del Estado, mediante Ordenanza No. 020 del 22 de Marzo de 1996, y que de conformidad con la **Ordenanza 07 del 31 de marzo del 2020** y el **Decreto 221 del 9 de junio de 2021**, la **E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS de SOACHA**, cambio de razón social a partir del primero (01) de julio de 2022 a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA,** coherente con lo que estipula el acuerdo 019 expedido por la Junta Directiva de la institución, manteniendo la misma persona jurídica y continuando con el mismo Gerente y Representante legal designado para ello quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE** y por la otra **S V L AMBIENTAL S.A.S.,** establecimiento de comercio identificado con **NIT. 901.152.513-7,** representado legalmente por **DIEGO JAVIER BENAVIDES PARRA,** también mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.147.911,** actuando como Representante Legal, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8º de la Ley 80/93, el artículo 60 de la Ley 610/00 y demás normas vigentes, hemos convenido celebrar la presente Prorroga No.01 al Contrato No.**054-2023**, suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que La Empresa Social Del Estado Región de salud

Soacha es una entidad prestadora de servicios de salud, de baja y mediana complejidad, socialmente responsable, que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y su red de apoyo, por medio de la prestación de los servicios de salud de forma oportuna y pertinente basados en estándares de calidad con un enfoque humanizado, seguro y con compromiso social, prestados las 24 horas 07 días a la semana a la comunidad del municipio de Soacha y su zona de influencia en los municipios de Granada y Sibaté. **b)** Que Por lo anterior la Empresa Social Del Estado Región de salud Soacha a fin de satisfacer las necesidades del servicio suscribió el contrato número 053 de 2023, cuyo objetivo **es "PRESTAR EL SERVICIO DE MUESTREO, CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DE MUESTRAS AMBIENTALES INTERNAS, DE AGUA POTABLE Y CONTROL DE AMBIENTES EN SALAS DE CIRUGÍA, PARTOS Y PERSONAL ASISTENCIAL (MANOS Y UÑAS) DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA."** Con la firma de **SVL AMBIENTAL SAS** con **NIT.901152513-7**. Por un valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($19.987.318)** y un plazo inicial del 27 de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 **c)** Que Que a solicitud del contratista en cuestión se realizó la cesión del contrato 053/2023 a la firma SVL AMBIENTAL SAS a partir del 27 de diciembre de 2023, cuyo proceso se ha adelantado a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.**d)** Que a voces del artículo 4 de la ley 1751 de 2015 el sistema de salud es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud **e)**. Que a su vez el artículo 2 de la misma ley estipula que el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. **f)** Que por su parte el artículo 10 de la citada ley fija los derechos y deberes de las personas relacionados con la prestación del servicio de salud, entre otros: **a)** Que a acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; **b)** Que recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; De la norma transcrita sobresale que uno de los atributos de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. Así, el artículo 6 ib. señala: **g)** Que continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas. **h)** Que Este principio está estrechamente asociado a la integralidad que la misma ley señala en el artículo 8°, así: **"ARTÍCULO 8o. LA INTEGRALIDAD**. Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario. **i)** Que en los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada. **j)** Que sobre este tema la Corte Constitucional ha sentado jurisprudencia, entre otras: "Conforme a lo expuesto, la continuidad en la prestación del servicio debe garantizarse en términos de universalidad, integralidad, oportunidad, eficiencia y calidad. De su cumplimiento depende la efectividad del derecho fundamental a la salud, en la medida en que la garantía de continuidad en la prestación del servicio forma parte de su núcleo esencial, por lo cual no resulta admisible constitucionalmente que las entidades que participan en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- se abstengan de prestarlo o interrumpan el tratamiento requerido, por razones presupuestales o administrativas, desconociendo el principio de confianza legítima e incurriendo en vulneración del derecho constitucional fundamental". (Sentencia T-804 de 2013. M.P. Nilson Elías Pinilla Pinilla). **k)** Que finalmente, el Ministerio de Salud a través de la Circular Externa No. 35 de 16 de octubre de 2018, en calidad de ente rector sobre la materia, regulo que los integrantes del SGSSS no pueden omitir sus deberes bajo ningún pretexto. De esta manera, las EPS, las entidades territoriales y las instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad e integralidad en la prestación de los servicios que incluye la atención de urgencias. Adicionalmente, y en relación con el flujo de recursos, deben cumplir con las obligaciones de pago de los servicios que sean prestados. **l)** Que agregó que, el principio de integralidad en materia de salud, comporta una gran importancia en cuanto a la garantía efectiva de este derecho fundamental, en tanto que no se reduce a la prestación de medicamentos o de procedimientos de manera aislada, sino que abarca todas aquellas prestaciones que se consideran indispensables para enfrentar las afecciones que puede sufrir una persona, ya sean de carácter físico, funcional, psicológico, emocional e inclusive social. De lo que se desprende la imposibilidad de las entidades prestadoras del servicio a la salud y del Estado, de imponer obstáculos de ninguna clase para obtener un adecuado acceso al servicio. **m)** Que, de lo expuesto, es claro que la continuidad y la integralidad en la prestación del servicio de salud tienen una regulación profusa, un soporte jurisprudencial consistente y responden al carácter de derecho fundamental que ostenta la salud**. n)** Que, por otra parte, la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, por ser una entidad prestadora de servicios de salud necesita disponer de la capacidad instalada de personal y de bienes y servicios a partir de las 0 horas del 1° de enero de 2024. **ñ)** Que así las cosas y dada la obligatoriedad como institución de la prestación de los servicios de salud de manera Ininterrumpida cumpliendo con la misión institucional y con el objeto de garantizar los servicios de salud a todos las personas que demandan el servicio en nuestra institución, se adelanta el presente proceso de selección con el fin de garantizar la prestación de nuestros servicios hasta los primeros días del mes de enero de la vigencia 2024 como se describe en el plazo de ejecución, sin que ello signifique el compromiso de vigencia futura dado que el presupuesto que garantizara el respectivo proceso de contratación corresponderá a la vigencia actual, lo anterior dado que se debe garantizar el servicio de salud de manera continua e ininterrumpida como se ha expuesto en el transcurso del presente libelo, esto para contar así mismo con el tiempo para adelantar los procesos de selección que procedan según las necesidades del servicio contenidas en el plan anual de adquisiciones para la

respectiva vigencia 2024.**o)** Que lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente con respecto a la realización de actividades de saneamiento ambiental, garantizando la prestación de los servicios de salud con altos estándares de calidad e higiene ambiental, razón por la cual se debe dar cumplimiento al marco normativo como se estipula en:

Decreto 1575 de mayo 09 de 2007: "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano"

Resolución 2115 de junio 22 de 2007: "Por medio del cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano"

Resolución 0811 de marzo 5 de 2008: "Por medio del cual se definen los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano"

p) Que los muestreos de agua potable deben ir ligados al lavado de tanques y deben realizarse cada 6 meses, antes y después del lavado de tanques, garantizando y evaluando la calidad del agua suministrada para el consumo, según la normatividad nombrada en la tabla anterior, la periodicidad para la toma de las muestras de ambientes de salas de cirugías, partos y personal asistencial se realizarán cada 6 meses, ya que se encuentra ligada a las actividades de saneamiento ambiental. Lo cual requiere de personal con experiencia e idoneidad que garantice la calidad del contrato, que para dar cumplimiento a todo lo nombrado anteriormente y dada la necesidad de continuar con la ejecución del contrato 053/2023, se requiere prorrogar el contrato y ampliar la ejecución por 31 días más del 01 de enero 2024 hasta el 31 de enero de 2024, dado que el contrato cuenta con presupuesto para lograr cubrir el plazo de ejecución de acuerdo con la prorroga requerida. **q)** Que A la fecha el contrato cuenta con un valor por ejecutar de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($19.987.318) r)** Que vistas las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir Prorroga No. 01 al presente contrato, el que se regirán por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad y la Ley: **CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGA**: Que las partes acuerdan prorrogar el tiempo del contrato siendo entonces la fecha de terminación hasta el día **31 de enero de 2024**. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a ajustar la póliza en valor y hacerla llegar al área de Contratación para su respectiva aprobación. **CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** La presente adición y prorroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes, la cual se entenderá con la aceptación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. De conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Plataforma Transaccional SECOP II, la expedición del Registro Presupuestal y presentación de garantías. **CLÁUSULA SEPTIMA - CUARTA:** Las partes manifiestan que los demás términos y cláusulas del contrato no sufren modificación alguna, por lo tanto, continúan vigentes. **SUSCRIPCIÓN:** El presente documento se suscribirá con la aceptación del mismo a través de la plataforma transaccional SECOP II, para lo cual, previamente las partes deben haber creado usuario en la misma.
El presente documento se suscribe con la aceptación en la Plataforma Transaccional Secop II.